

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2014-0648-11

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado, en el auto inadmisorio, **se RECHAZA** la demanda. Secretaría efectúe las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2009-0864-21

Se requiere a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto de 5 de octubre de 2022, para lo cual se le concede un término de 30 días.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>09</u> , fijado
Hoy 10 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001-31-03-032-2014-00499-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, revisado el plenario, se evidenció yerros que deben ser corregidos para no vulnerar derechos constitucionales y evitar futuras nulidades, los cuales deben ser corregidos; conforme a lo siguiente:

1. El extremo activo, allegó constancia de envío de citación al demandado José Plutarco Gómez García, de acuerdo con el artículo 315 del C.P.C., adiada 5 de febrero de 2015¹.
2. En certificación visible a folios 507 a 550, la parte actora presentó notificación por aviso, bajo los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., cuando la misma debía realizarse según lo previsto en el artículo 320 del C.P.C. Además, no allegó el formato de notificación por aviso. En otras palabras, la misma no se encuentra surtida.

Por otra parte, se advierte que, si hubiera acreditado la notificación aludida en los términos del Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que, tampoco se podría aceptar cumplida dicha carga, porque el auto admisorio consagra un número radicado de proceso que no corresponde con el que es materia de la acción. En efecto, el radicado del auto admisorio previsto en la providencia de data 19 de enero de 2015, es "2014-0174", siendo el correcto **2014-00499**.

Entonces, es del caso adoptar como medida de saneamiento, lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR la providencia adiada 19 de enero de 2015, en el sentido de indicar que el radicado es **2014-00499**.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante, proceda al demandado JOSÉ PLUTARCO GÓMEZ GARCÍA, del auto admisorio de fecha 19 de enero de 2015, junto con la presente providencia, en los términos de los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

La anterior carga, deberá cumplirla en los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito. (La parte tenga en cuenta lo previsto en el artículo 78 del Código General del Proceso)

Secretaría controle términos.

Notifíquese,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>059</u> , fijado	
Hoy 10 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretario	

¹ Fl. 173, 174, 175

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2021-00740

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la demanda. Secretaría haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>10 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

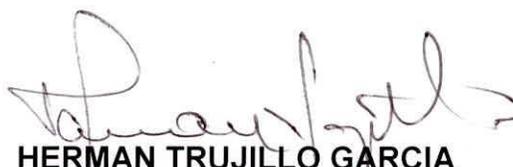
Ref. Exp. 2022-00058

Atendiendo el informe secretarial que precede, los dineros ordenados entregar a los demandados, se debe hacer conforme a las proporciones en que eran propietarios cada uno de ellos sobre el inmueble expropiado, lo que desprende de la escritura adosada con el libelo demandatorio, así:

A Laureano Muñoz Páez y Luis Miguel Ubaque Roa, en una proporción del 33% para cada uno.

A Luis Gerardo Ubaque Valderrama y Miguel Javier Ubaque Valderrama, en una proporción del 17% para cada uno.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2022-00410

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P, a fin de que allegue los originales de los documentos base de la acción e igualmente para que tramite los oficios de las medidas cautelares.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado 10 FEB. 2023
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310304920220051300.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré en forma legal, atendiendo que no se hizo uso de la cláusula aceleratoria, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del TOMÁS EMILIO ARANDA MEDINA contra OLMAN CAICEDO MEDINA, las sociedades HONDA HIGH RISE SAS, y HIGH RISE CONSTRUCTORES SAS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 48

Por el capital, la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000.00) M/CTE.**, representado en **cada una de las veinticuatro cuotas pactadas** en el pagaré allegado por la demandante, junto con los intereses de plazo de cada cuota liquidadas a partir del 26 de octubre de 2019 y hasta la fecha de exigibilidad de cada una de las mismas y los moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, cobrados desde que cada cuota se hizo exigible.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

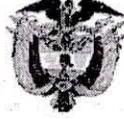
Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo Se reconoce al abogado ERASMO CARLOS ARRIETA ALVAREZ como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> , fijado
Hoy <u>10 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 11001310304920220051300.

Previamente a decretar las medidas cautelares, el actor deberá precisar las instituciones a las que dirige su petición de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u> fijado
Hoy <u>10 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2022-0526

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P, a fin de que allegue los originales de los documentos base de la acción, e igualmente para que tramite los oficios de las medidas cautelares.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2022-0542

Para resolver, se considera:

Reza el artículo 26 del C.G.P.:

La cuantía se determinará así:

“... Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**

Ahora bien, en el caso de autos, la actora indica que el avalúo catastral es la suma:

SÉPTIMO: Conforme al impuesto predial del año 2022 el avalúo del inmueble se encuentra en el valor de

DESCRIPCIÓN	VALOR DEL AVALUÓ
Apto, área construida 52.70 metros	\$133.475.000

Y teniendo en cuenta que para el año 2022, los juzgados Civiles del Circuito, conocían de los procesos cuyas pretensiones sobrepasaran los \$ 150.000.000, conforme lo dispone el artículo 25 ibídem, se **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2.- Previa desanotacion, envíense las diligencias a la Oficina de Reparto, para que sea asignada al Juez Civil Municipal –Reparto de la ciudad. -

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>027</u> , fijado
Hoy 10 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00545-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y en virtud que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>017</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>